



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2022-00367-00 – Cesación Efectos Civiles Matrimonio Religioso - FRANCIA ELENA URREA OROZCO Vs LORENZO ANTONIO LIZCANO BRICEÑO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informándole que la demandada presentó demanda de reconvención. Sírvasse Proveer.

Santiago de Cali, 23 de junio de 2023.

Escribiente,
Andrés Rangel

Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso

Radicado: 76001-31-10-010-2022-00367-00

Auto No. 1333

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la presente demanda de reconvención de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso promovida oportunamente mediante apoderado por el señor LORENZO ANTONIO LIZCANO BRICEÑO en contra de la señora FRANCIA ELENA URREA OROZCO reúne los requisitos de ley establecidos en los artículos 82, 84, 90, 91, 368 y ss. del C.G.P, se admitirá en esta oportunidad.

Ahora bien, frente a la solicitud de medida cautelar elevada por la apoderada judicial del señor Lizcano Briceño, no se accederá a la misma toda vez que no fue aportado el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-248072 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Así las cosas, se ordenará requerir a la demandante en reconvención para que allegue el referido certificado.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2022-00367-00 – Cesación Efectos Civiles Matrimonio Religioso - FRANCIA ELENA URREA OROZCO Vs LORENZO ANTONIO LIZCANO BRICEÑO

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de reconvención de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, promovida oportunamente mediante apoderada judicial por el señor LORENZO ANTONIO LIZCANO BRICEÑO en contra de la señora FRANCIA ELENA URREA OROZCO.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda de reconvención a la demandada FRANCIA ELENA URREA OROZCO por el término establecido en la demanda inicial mediante la notificación por estados del presente auto, conforme lo dispuesto en los arts. 371 y 91 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a la demandante en reconvención, para que aporte el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-248072 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para resolver lo que en derecho corresponda frente a la medida solicitada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b1292f016b97ff5c944728de0d2009cc7369761f9036110c4d52161a920d931**

Documento generado en 22/06/2023 04:30:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>